

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0021-2008

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar las política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta Ciudad; representada legalmente por su **Presidente y Director Ejecutivo.**

(1)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

Secretario de Estado, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 346-06, de fecha Dieciséis (16) del mes de Agosto de Dos Mil Seis (2006); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que en fecha Diecisiete (17) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), la **Empresa Inversiones Birhan, S.A.**; Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes de la República Dominicana, (RNC) No. 1-30-50305-2; con domicilio social establecido en la Avenida Max Henríquez Ureña, No. (75), Sector Ensanche Piantini, de esta Ciudad; debidamente representada en su calidad de **Presidente**, por el Señor **CESAR BOLIVAR TAPIA ALONSO**, dominicano, mayor de edad, casado, Titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0946510-4, domiciliado y residente en la Calle Proyecto (X), No. (101), Edif. R y P, Apto. No. (101), Sector Ensanche Naco, de esta Ciudad, mediante Poder de Representación Legal otorgado al efecto y contenido en el expediente correspondiente; depositó en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud para el otorgamiento de una Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**; dentro del ámbito de la Provincia de Monte Cristi, República Dominicana;

(2)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con la solicitud precedentemente indicada, la **Empresa Inversiones Birhan, S.A.** deposito los documentos que se describen a continuación:

- I. Coordinadas Geográficas (UTM) del Proyecto, a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE).
- II. Descripción de los Procedimientos del Plan de Trabajo.
- III. Descripción de los Equipos.
- IV. Plan de Trabajo y Cronograma.
- V. Copia de Certificado de Registro Mercantil emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- VI. Copia de Tarjeta de Identificación Tributaria emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
- VII. Copias de la Acta de la Asamblea General Constitutiva de la empresa, debidamente registradas y selladas por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- VIII. Copias de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de la empresa, debidamente registradas y selladas por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- IX. Nómina de Accionistas de la empresa debidamente registrado y sellado por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- X. Nomina de Suscriptores de Acciones de la empresa debidamente registrada y sellada por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
- XI. Estatutos Sociales de la empresa, debidamente registrado y sellado por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordinadas

(3)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

Geográficas (UTM), que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, la **Empresa Inversiones Birhan, S.A.**, depositó por ante esta CNE, las Coordenadas Geográficas (UTM) del Proyecto, dentro del ámbito de la Provincia de Montecristi, República Dominicana; a ser evaluadas y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía (CNE), de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y para la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad;

CONSIDERANDO: Que a fin de verificar el cumplimiento por parte del Peticionario de los requerimientos técnicos y legales establecidos en la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el expediente *Ut Supra* descrito, fue remitido a la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) y a la Consultoría Jurídica de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), con el objeto de que presentaran sus respectivos informes; quienes en los plazos correspondientes recomendaron específicamente lo siguiente:

I. Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE):

“ (...)”

La Empresa Inversiones Birhan, S.A. cumple con los requisitos necesarios que establece la Ley 57-07, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), sobre Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, y el Reglamento para su aplicación; incluido lo relativo a las Coordenadas Geográficas (UTM) que configuran los vértices que conforman el polígono que circunscribe la instalación, cuya ubicación georeferenciada específicas serán descritas mas abajo”

II. Consultoría Jurídica:

“Recomendamos a esta Comisión Nacional de Energía (CNE), salvo su mejor consideración, lo siguiente:

(4)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

Otorgar a la Empresa Inversiones Birhan, S.A., la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW); dentro del ámbito de la Provincia de Montecristi, República Dominicana, sujeta a las condiciones siguientes:

- 1) Que los trabajos se circunscriban a las obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables, específicamente a energía eólica, sin alterar los plazos que adjunta la empresa al cronograma de trabajo presentado.
- 2) Que las prospecciones y estudios se efectúen dentro del ámbito de la Provincia de Montecristi, República Dominicana, conforme con los documentos presentados por la Peticionaria.
- 3) Que el plazo de Concesión Provisional sea fijado en el dispositivo de la Resolución que se dicte al efecto, previa valoración de las propuestas de plazo y coordinadas, formuladas por la Empresa Inversiones Birhan, S.A.
- 4) Bajo reserva de lo dispuesto en el Literal (a), Artículo (8) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007).
- 5) Bajo reserva de lo dispuesto en los Literales (c) y (e), Artículo (25) de la Reglamento para la Aplicación de Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008).

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las Fuentes Primarias Renovables de Energía, en lo relativo a la consignación catastral y Coordenadas Geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocuparía dicho proyecto, de conformidad con el esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Provisionales, y la preservación de la integridad jurisdiccional de las otorgadas con anterioridad; y en virtud de lo establecido en el Informe Técnico rendido por la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE), esta Comisión Nacional de Energía (CNE) acogió las Coordenadas Geográficas (UTM) para el Proyecto dentro del ámbito de la

(5)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

Provincia de Montecristi, República Dominicana, presentadas por la Peticionaria; que se detallan a continuación:

(AREA: 72.69 KMS²)

Coord_x	Coord_y
231894	2203392
234108	2203669
236045	2203046
230717	2190660
224282	2196749

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

- **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

(6)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la empresa eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

CONSIDERANDO: Que la parte capital y el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

PARRAFO: La CNE ~~publicará~~ publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que en la parte capital y en los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. **202-08**, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 29.- Una vez otorgada una Concesión Provisional en un área específica, la CNE no podrá, en esa misma área, otorgar una nueva concesión, sea esta Definitiva o

(7)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

Provisional, sin que haya expirado el plazo estipulado en la concesión otorgada.

PARRAFO I: Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

PARRAFO II: El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 31.- Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y empresa o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“**Artículo 33.- Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

(8)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

4
CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, tiene que cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (f), (w), (x), (y), (dd), (xx) y (yy);

(9)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

Artículos (5), Literal (a) y Párrafo (I), Artículos (6), (15) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (24) al (29); Artículos (31) y (33); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Treinta (30) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

PRIMERO: OTORGAR, como al efecto otorgamos, a la **Empresa Inversiones Birhan, S.A.**, la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias

(10)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

Renovables de Energía, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de **CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW)**; dentro del ámbito de la Provincia de Montecristi, República Dominicana; teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante, los vértices siguientes:

(AREA: 72.69 KMS²)

Coord_x	Coord_y
231894	2203392
234108	2203669
236045	2203046
230717	2190660
224282	2196749

SEGUNDO: Que los trabajos a ser realizados se circunscriben a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), conforme a la petición de la misma;

TERCERO: El Plazo de la Concesión Provisional precedentemente otorgada, será de Dieciocho (18) Meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución;

CUARTO: La Peticionaria deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo descrito en el cronograma depositado conjuntamente con la Petición de Concesión Provisional a ser realizada;

QUINTO: Esta Comisión Nacional de Energía (CNE) debe publicar en un Periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de la presente Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo del Artículo (28)

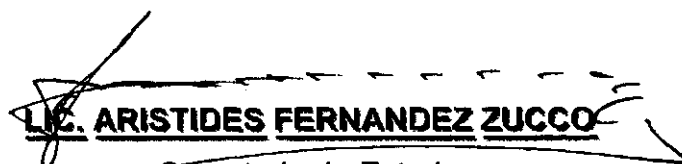
(11)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.

del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales;

SEXTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Empresa Inversiones Birhan, S.A.**; a la Superintendencia de Electricidad (SIE); al Organismo Coordinador (OC); y a la Empresas de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO
Secretario de Estado
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ / Med / bbb

(12)

Resolución CNE-CP-0021-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA INVERSIONES BIRHAN, S.A.